

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

RESOLUCION No 11

Enero 21 de 2013

49

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION No 163 de Octubre 6 de 2010 y se crea el Comité de DOCENCIA-SERVICIO de la ESE CEO.

La Gerente de la Empresa Social del Estado "CARMEN EMILIA OSPINA" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, es una institución Prestadora de servicios de salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que el Decreto 1011 de 2006, establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que la Resolución No 1043 de 2006 (del 3 de abril de 2006), establece las condiciones que deben cumplir los prestadores de servicios de salud para habilitar sus servicios.

Que el anexo técnico No 1 de la Resolución 1043 del 3 de abril de 2006, establece en el estándar No 1 de "Recurso Humano", que determina que debe contar con procedimientos para la supervisión de personal en entrenamiento, por parte de recurso humano debidamente autorizado para prestar servicios de salud. Los procedimientos incluyen mecanismos de control para su cumplimiento, conforme al acuerdo 0003 de 2003, del Concejo Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el anexo técnico No 1 de la Resolución No 1043 del 3 de abril de 2006, contiene el Estándar Numero 1 "Recurso Humano" que determina que debe contar con los procesos de supervisión de personal en entrenamiento ejecutados dentro del marco de convenios docente- asistenciales, debe existir un vínculo formal entre el supervisor y al entidad prestadora de servicios de salud. La supervisión deberá ser realizada de manera permanente.

Que el Decreto 2376 de 2010, regula la relación docencia – servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEROGACIÓN: Derogar la Resolución No 163 de octubre 6 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES: De acuerdo a las definiciones del decreto 2376 de octubre 6 de 2010 se establece entre otras que:

- La Relación Docencia – Servicio es un “ Vínculo funcional que se establece entre instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud o entre instituciones educativas cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios de práctica en salud. Este vínculo se funda en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes de la relación **docencia - servicio**.
- **Práctica formativa en salud:** Estrategia pedagógica planificada y organizada desde una institución educativa que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación en salud, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión.
- **Convenio docencia - servicio:** Es el acuerdo de voluntades suscrito entre las instituciones participantes en la relación docencia - servicio, frente a las condiciones, compromisos y responsabilidades de cada una de las partes, formalizadas en un documento.
- **Plan de mejoramiento:** Es el conjunto de actividades e intervenciones planificadas y articuladas, dirigidas a corregir o subsanar las debilidades y deficiencias de la relación docencia - servicio, conforme a las directrices que para el efecto defina la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud.

ARTICULO TERCERO: PRINCIPIOS: Serán principios de la relación docencia – servicio de la ESE Carmen Emilia Ospina, los establecidos en la Constitución Política, en las normas de educación y salud vigentes, los cuales se mencionan a continuación:

a) Preeminencia del interés social: La formación del talento humano en salud que se da en el marco de la relación docencia - servicio, tiene un fin social que debe primar sobre otras consideraciones y servir de límite y orientación para el diseño, ejecución y evaluación de las prácticas formativas.

b) Autorregulación: las instituciones que participen en la relación docencia servicio, deben prever procesos, controles y mecanismos

idóneos para asegurar el cumplimiento de los objetivos, principios y normas previstas en el presente decreto, en los convenios docencia-servicio y en las demás normas que regulan las actividades de las instituciones educativas y las instituciones donde se desarrollen las prácticas.

c) Respeto a los derechos de los usuarios: La relación docencia - servicio se desarrollará asegurando el respeto de los derechos de los usuarios de las instituciones y servicios involucrados en dicha relación. En especial, se debe asegurar que la calidad de los servicios y la seguridad de los pacientes no se afecten negativamente por el desarrollo de las prácticas formativas. Todas las actividades asistenciales realizadas por los estudiantes se realizarán bajo estricta supervisión del personal, docente y/o del responsable de la prestación de los servicios de conformidad con el Sistema de la Garantía de Calidad del Sistema de Seguridad Social en salud.

d) Calidad: La relación docencia - servicio se desarrollará asegurando la calidad en las actividades que se realizan tanto en el ámbito académico como en el de la prestación del servicio, siguiendo los principios y normas de los Sistemas de Calidad de Salud y Educación.

e) Planificación: La relación docencia - servicio se construye a través de planes concertados de largo plazo, que integren los objetivos de formación, investigación, extensión y prestación de servicios, con estrategias, acciones e instrumentos que permitan el logro de los mismos, propiciando un monitoreo continuo de los avances y resultados.

f) Autonomía: la resolución docencia- servicio se desarrollará en el marco de la autonomía de las instituciones participantes.

Estos principios regirán las relaciones entre las partes involucradas en la relación docencia – servicio.

ARTÍCULO CUARTO: DE LA RELACION DOCENCIA SERVICIO: La relación docencia – servicio tiene carácter institucional y no podrá darse sin que medie la formalización de un convenio marco que se ajuste a lo establecido en el Decreto 2376 del 6 de octubre de 2010. Dicho convenio deberá contener como mínimo los siguientes ítems:

- a. Objeto del convenio.
- b. Vigencia del convenio.
- c. Deberes y obligaciones de forma clara y precisa de las partes en las áreas académica, científica, de servicios, financiera y administrativa.
- d. Instancias, mecanismos y procesos de coordinación, control y solución de diferencias.
- e. Garantías para usuarios, estudiantes y docentes y responsabilidades de las partes intervinientes frente a las mismas.

- f. Causales de terminación de la relación docencia - servicio.
- g. Constitución de pólizas.
- h. Mecanismos de supervisión, así como los criterios y procedimientos de evaluación de las obligaciones adquiridas por las partes.
- i. Las formas de compensación o contraprestación que se deriven de la relación docencia - servicio, en caso de pactarse.
- j. El convenio marco deberá estar acompañado de un anexo técnico por programa académico que deberá establecer como mínimo, el plan de formación acordado entre las instituciones que conforman la relación docencia - servicio, el número de estudiantes y docentes por programa, los planes de delegación, horarios, turnos y rotaciones.

ARTÍCULO: QUINTO: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES Y ASISTENCIALES: Las obligaciones docentes y asistenciales del personal vinculado a las instituciones que participan en la relación docencia - servicio, deberán quedar establecidas en sus respectivos contratos de vinculación. El convenio establecerá las condiciones bajo las cuales el personal del escenario de práctica puede realizar actividades de docencia y aquellas en las cuales los docentes de la institución educativa pueden prestar servicios asistenciales

PARAGRAFO 1: Los convenios docencia - servicio deberán articularse con las normas y reglamentos internos y académicos del escenario de práctica y de las instituciones educativas participantes, estableciendo las condiciones y procedimientos para la aplicación de los mismos en los casos relacionados con la relación docencia - servicio.

PARÁGRAFO 2: Las actividades realizadas por los estudiantes de programas académicos de pregrado que requieran ser registradas en la historia clínica del paciente u otros registros, deberán ser consignadas por el profesional responsable y respaldadas con su firma, nombre y registro profesional.

ARTICULO SEXTO: DURACIÓN: Los convenio de DOCENCIA-SERVICIO, firmados entre la E.S.E. y las instituciones educativas respectivas, tendrán una duración como mínimo de diez (10) años.

ARTICULO SEPTIMO: DE LOS PLANES DE PRACTICAS FORMATIVAS: Cada convenio docencia- Servicio firmado por las partes deberá contar con un plan de practicas formativas debidamente acordado por los intervinientes en el convenio. Dichos planes serán aprobados por el comité, harán parte integral del convenio y se exigirá para la firma del mismo.

ARTICULO OCTAVO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DOCENCIA - SERVICIO. Por cada convenio docencia - servicio se deberá conformar un comité el cual quedara conformado así:

- a. El Gerente quien presidirá el comité.
- b. Un representante de la institución educativa.

d. Un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica.

PARAGRAFO 1: El comité servicio Docencia, será nombrado por un término de duración igual al establecido para el convenio Docencia- servicio respectivo.

PARAGRAFO 2: En caso tal de que el representante de la institución educativa o el representante de los estudiantes que hagan parte del comité ya constituido deba cambiarse, inmediatamente la institución debe informar a la E.S.E., el nombre de su representante o del estudiante según sea el caso, con el fin de que se incluyan en el siguiente comité.

ARTICULO NOVENO: DEL COORDINADOR DE LOS CONVENIOS: Se designa al responsable de la oficina de talento humano de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA como Coordinador General de los Convenios de Docencia – Servicio de la Institución.

ARTICULO DECIMO: DEL RESPONSABLE DE LA OFICINA TECNICA CIENTÍFICA: El responsable de la oficina técnica científica asistirá a los comités de docencia- servicio, con el fin de unificar criterios y articular acciones en la búsqueda de la eficiencia, eficacia y humanización de los servicios de tal forma que se garantice el cumplimiento de los objetivos, planes y programas concertados con las instituciones educativas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS FUNCIONES DE LOS COMITÉS: los comités de docencia – servicio conformados tendrán las siguientes funciones:

- a. Darse su propio *reglamento*, el cual debe ser avalado por las administraciones de ambas instituciones.
- b. Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento de los convenios que rigen la relación docencia – servicio, así como de la normatividad vigente al respecto.
- c. Recomendar a la autoridad competente en cada una de las partes comprometidas en la relación docencia- servicio, las acciones a seguir frente a los hechos o situaciones relacionadas con la planeación, ejecución y control del cumplimiento de los compromisos pactados.
- d. Establecer pautas que permitan garantizar que la atención sea realizada bajo los mas claros principios en términos de eficiencia, eficacia, integridad y humanismo.
- e. Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes, proyectos, programas, etc, concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia - servicio.
- f. Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia - servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica.
- g. Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia - servicio.

- h. Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia - servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten.
- i. Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia - servicio.
- j. Verificar el pleno acatamiento por parte de las entidades de esta resolución y del decreto 2376 del 2010.
- k. Verificar que los estudiantes que se encuentren haciendo las prácticas en desarrollo del convenio docencia-servicio, cumplan plenamente con las normas de calidad establecidas en la E.S.E.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL SECRETARIO: EL secretaria del comité DOCENCIA-SERVICIO estará a cargo de la responsable de la oficina de Talento Humano.

ARTICULO DECIMO TERCERO: FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- Tramitar las convocatorias a sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
- Elaborar oportunamente las actas de las reuniones (3 dias habiles maximo), en forma clara y concreta pero sin restarle importancia a los puntos objeto de las deliberaciones y acuerdos.
- Responsabilizarse de la preparación o recepción de las proposiciones, proyectos, correspondencia y otros documentos que deben ser conocidos, considerados y debatidos por el comité.
- Enviar al presidente, Coordinador General los informes, actas y documentos de tal forma que se tenga a nivel institucional una información oportuna y veraz.
- Enviar la documentación que se acuerde a todos los miembros del comité y demás asistentes del grupo.
- Las demás que asigne el comité.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR GENERAL: Serán funciones del coordinador general:

- Tramitar oportunamente y de acuerdo a visto previo de sub-gerencia las solicitudes y requerimientos de los respectivos comités docencia – servicio.
- Consolidar la información de cada convenio de docencia –servicio, organizando y garantizando el proceso de archivo correspondiente.
- Garantizar el seguimiento, monitoreo y evaluación del cumplimiento del convenio de docencia – servicio e informar oportunamente a la gerencia.
- Verificar el cumplimiento de las decisiones tomadas en las reuniones del comité.
- Rendir los informes respectivos a la sub-gerencia.

ARTICULO DECIMO QUINTO: LUGAR DE LA REUNION: Se fija como lugar de reuniones ordinarias y extraordinarios del comité la oficina de la gerencia de la E.S.E. ubicada en la Sede las Palmas.

41

ARTICULO DECIMO SEXTO: CITACION: El comité docente asistencial sesionara con la asistencia de sus miembros, quienes serán citados previamente con no menos de ocho (8) días de antelación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: PERIODICIDAD: el comité se reunirá mínimo cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando así se requiera por convocatoria dentro de los términos establecidos, realizada por cualquiera de sus miembros.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEROGATORIAS: Deróguense las resoluciones que le sean contrarias.

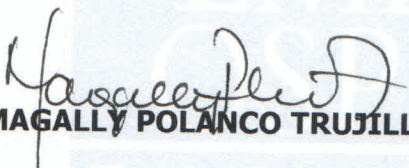
DECIMO NOVENO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, el 21 de enero de 2013


GLADYS DURAN BORRERO
Gerente


DUBER ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ
Asesor Jurídico


Proyecto: **MAGALLY POLANCO TRUJILLO**

Trabajamos Brindando
Salud y Calidad